

Rad No. 25-240-141559

Barranquilla, 27/08/2025

Señor(a)
MARIA DEL ROSARIO MEJIA LEIVA
Urbanización Acodis Manzana 6 Casa 5 Apartamento 201
Santa Marta (Mag).

Contrato: 67658686

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 11 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230178657, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Acodis Manzana 6 Casa 5 Apartamento 201, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5205817-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul-25	125		98		0.9894		27

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en buen estado con prueba de funcionamiento conforme; se evidenció fuga en las instalaciones.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5205817-24, presentaba una lectura de 146 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de julio de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe resaltar que, con ocasión a su solicitud se creó orden de trabajo con el fin de ejecutar los trabajos de corrección de fuga, la cual se estará ejecutando en los próximos días, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$33.081,00, por concepto de consumo del mes de julio de 2025, registrado en la factura del mes de julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$79.501,00, correspondiente a la factura del mes de julio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
230178657